

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 5

RESOLUCION No. 000755 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para provisión de empleos públicos de carrera administrativa a través de encargo, en la Contraloría General de Santander

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 268, 272 de la Constitución Política y el Decreto ley 409 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleados de los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se realizará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. Que los empleos públicos vacantes en forma definitiva o temporal, se pueden proveer de manera transitoria a través de las figuras del encargo o excepcionalmente y de forma residual del nombramiento provisional, mientras se adelanta el respectivo concurso de mérito.
3. Que mediante decreto 409 del 16 de marzo 2019 fue creado el régimen de carrera especial de los servidores públicos de las contralorías territoriales y en su artículo primero refiere que *"El objetivo principal de la carrera administrativa especial de origen constitucional de los servidores de las contralorías territoriales es garantizar el ingreso, el ascenso, la permanencia y el retiro de los empleos de carrera en igualdad de condiciones y promover el desarrollo integral del personal con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos en función de la entidad. Para alcanzar el anterior objetivo, el ingreso, ascenso y permanencia de los servidores de las contralorías territoriales se hará exclusivamente con base en el **mérito**."*
4. Que el **mérito** es el primer principio orientador del régimen de carrera especial de los servidores públicos de las contralorías territoriales, y el ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
5. Que la provisión transitoria de empleos vacantes a través de encargo, está sujeto a la discrecionalidad o elección del nominador, teniendo en cuenta que este no se encuentra en la obligación de proveer las vacancias, salvo la existencia de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto el Contralor General de Santander,

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 5

RESUELVE

ARTÍCULO 1. – DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO. Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 20 del Decreto 409 de 2020.

ARTÍCULO 2. – REQUISITOS PARA EL ENCARGO. Para ser encargado el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que cumpla con el perfil de estudios y experiencia establecido en el manual de funciones.
2. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año. Se toma como referencia, el año inmediatamente anterior, a partir de la fecha de realización de la verificación del requisito.
3. Que la última evaluación del desempeño en firme se encuentre en nivel sobresaliente. Se tomará en cuenta el informe de los resultados de la última evaluación anual del desempeño laboral, correspondiente al periodo febrero-enero.

ARTÍCULO 3. – LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

Previo al inicio del procedimiento para proveer una vacancia temporal o definitiva, deberá contarse con la autorización del Contralor General de Santander y con las siguientes certificaciones

- Por parte del titular de la Oficina Jurídica, que no existe persona que al momento de su retiro acreditaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial para el empleo a proveer través de la figura de encargo o nombramiento en provisionalidad.
- Por parte del titular de la Oficina Jurídica la inexistencia de solicitud de traslado entre contralorías del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, una vez impartida la orden por la Comisión Especial de Carrera.
- Por parte de los titulares de la Oficina Jurídica y Secretaría General, la inexistencia de persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiera optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes.
- Por parte del titular de Secretaría General de la inexistencia de lista de elegibles vigente para el empleo respectivo.

ARTÍCULO 4. – ESTUDIO Y VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Secretaría General con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo revisará de la totalidad de los servidores de carrera administrativa, aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20, numeral 2, literal a del Decreto 409 de 2020; para este efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 5

- Solo serán tenidos en cuenta los documentos que reposan en la historia laboral al momento de la verificación de los requisitos de los candidatos y/o que hayan sido entregados a Secretaría General, a través de la ventanilla única y no se admitirán reclamaciones por documentos extemporáneos.
- En el evento de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados, se procederá a efectuar un nombramiento en provisionalidad.
- No serán consideradas para determinar el cumplimiento de requisitos para la provisión temporal de una vacante, las hojas de vida de los servidores públicos con derechos de carrera que al momento de la provisión se encuentren ocupando otro cargo a través de la figura de encargo.
- Para el caso de personas con restricciones y/o recomendaciones de tipo médico, se analizará con la información que reposa en la hoja de vida si estas siguen vigentes. En caso de serlo, en aras de cuidar su salud e integridad física, no será tenido en cuenta para el encargo; de igual manera se procederá cuando se encuentre en licencia por enfermedad.
- En el evento que un servidor público se encuentre en disfrute de vacaciones y sea designado para la provisión del empleo en encargo, deberá retornar a sus labores siempre que la necesidad del servicio así lo indique.
- En caso de presentarse vacancia en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 01, no se abrirá proceso de encargo, teniendo en cuenta que no hay empleo inmediatamente inferior a éste y se procederá a surtir el proceso previsto para estos casos si la administración decide proveer la vacante mediante un nombramiento provisional.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE DESEMPATE. Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 20, numeral 2, literal a del Decreto 409 de 2020. En este evento, la Contraloría General de Santander actuando bajo parámetros objetivos aplicará en estricto orden descendente los siguientes criterios establecidos basados en el mérito:

- a) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral. Se entiende para este efecto, la calificación anual con corte a 31 de enero.
- b) El servidor público con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada con el empleo (de acuerdo con las funciones exigidas, en el Manual de Funciones y Competencias).
- c) El servidor público con derechos de carrera que tenga más antigüedad en la entidad.
- d) El servidor público con derechos de carrera administrativa que cuente con distinciones, reconocimientos u honores durante su permanencia en la entidad.
- e) El servidor público con derechos de carrera administrativa que el cargo titular pertenezca a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral, así:

MODALIDAD	PUNTAJE
Título de técnico adicional al requisito exigido en el manual de funciones	02 PUNTOS
Título de tecnólogo adicional al requisito exigido en el manual de funciones	03 PUNTOS

Título profesional adicional al requisito exigido en el manual de funciones	05 PUNTOS
Título en la modalidad de especialización adicional al requisito exigido en el manual de funciones	10 PUNTOS
Título en la modalidad de maestría adicional al requisito exigido en el manual de funciones	15 PUNTOS
Título en la modalidad de doctorado adicional al requisito exigido en el manual de funciones	20 PUNTOS

- g) El servidor público con derechos de carrera administrativa que acredite la condición de víctima en los términos de la ley 1448 de 2011.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 ° de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

ARTÍCULO 5. – PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO. La Secretaría General de la entidad, en aras de garantizar los principios de mérito, igualdad de oportunidad para el ingreso, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia en el procedimiento de encargos, publicará por el termino de un día a través de su página web el resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos para el desempeño del empleo.

Es importante precisar que, ningún acto administrativo de tramite (estudios de verificación, respuesta a peticiones de encargo, etc.), que profiera la administración será susceptible de reclamación.

ARTÍCULO 6. – EXPEDICION ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO. Habiéndose realizado la verificación de cumplimiento de requisitos, el Contralor General de Santander suscribirá al acto administrativo mediante el cual se surte el encargo pertinente y se publicará en la pagina web de la entidad.

El servidor público de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho de encargo, podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo del derecho a encargo, escrito de reclamación de única instancia en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 409 de 2020, escrito que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- b) Objeto de la reclamación.
- c) Razones en que se apoya.
- d) Pruebas que pretende hacer valer.
- e) Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación y,
- f) Suscripción de la reclamación

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 5

En firme el acto administrativo de encargo, se le notificará al servidor público sobre el que recaiga el encargo, de la expedición del mismo y se le informará de los requisitos correspondientes para la posesión.

ARTÍCULO 7. POSESIÓN DE FUNCIONARIO A ENCARGAR. El servidor a encargar deberá tomar posesión del empleo y asumir las funciones del empleo para el cual fue encargado a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación del encargo. De no tomar posesión dentro del término indicado, se deroga el encargo sin que requiera el consentimiento del servidor y se considerará que no ha aceptado dicho encargo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No 000169 de 03 de marzo de 2020 y la No 000418 del 18 de julio de 2020 y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada em Bucaramanga, al 24 de octubre de 2022

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander